

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Núm..... 413

Artículo Único.- Se reforma la fracción III del artículo 4, los artículos 6 y 36; y se adiciona un artículo 5 bis a la Ley de Protección para los no Fumadores del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 4.-.....

I a II.

III. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquella área física cerrada o abierta con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público o transporte privado de servicio de personal o escolar, en los que por razones de orden público e interés social queda prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco;

IV a VI.

Artículo 5 bis.- Se prohíbe consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco, en sitios donde se realicen eventos deportivos, musicales,

artísticos, culturales, religiosos políticos, independientemente que dichos eventos se lleven a cabo en área física abierta.

Artículo 6.- Se permitirá a las personas el fumar, consumir o encender cualquier producto de tabaco en lugares con acceso al público, a excepción a los lugares señalados en el artículo anterior; áreas interiores de trabajo, públicas o privadas, incluidas las universidades e instituciones de educación superior, solo si cuenta con zonas exclusivamente para fumar, las cuales deberán de atender a los dispuesto por esta Ley y las demás Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 36.-.....

I. Con multa de hasta cien veces el salario mínimo general de la zona económica de que se trate cuando la infracción se realice a los artículos 5 y 5 bis de esta Ley.

II a IV.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los veintiún días del mes de agosto de 2009.

PRESIDENTE

DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O

DIP. SECRETARIO

DIP. SECRETARIO

RICARDO PARÁS WELSH

RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ